



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820140041800  
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO VANEGAS GALVIS  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALACIOS y MENSULA INGENIEROS S.A

En el presente proceso ordinario laboral de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse frente a la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial del demandante, contra la providencia del 25 de marzo de 2022, mediante el cual el despacho procedió a liquidar las costas del presente proceso.

La apoderada de la parte demandante sustenta su recurso en el sentido de, (...) se REPONGA el auto para que se incluyan los gastos periciales y además, se liquiden las mismas en consonancia con la sentencia en el sentido de no discriminar porcentajes en el pago de las mismas, por lo que se pasa a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

De un estudio del mismo, se verifica el que el recurso de reposición, se interpuso dentro del término legal.

Ahora bien, para resolver el despacho debe manifestar que a folio 527 del expediente digital, reposa providencia en la cual se fijaron los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, en la suma de **\$1.106.575.00** a cargo de la parte demandante, los cuales no fueron incluidos en la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P,

De otro lado, manifiesta la parte demandante que no se debieron discriminar los porcentajes en el pago de las costas según la orden de la sentencia, pues en sentir se estaría modificando la providencia objeto de recurso.

Para resolver este punto se acudirá a lo reseñado a los numerales de la parte resolutive, que importa a esta providencia.

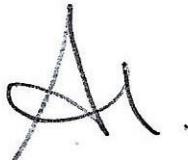
“(…)TERCERO. Se CONDENA de forma **solidaria** a MENSULA S.A. a pagar al demandante señor JORGE ALIRIO VANEGAS GALVIS al pago de todos los conceptos ordenados en esta sentencia, **incluyendo las costas procesales.(…)**”

“(…)QUINTO. Se CONDENA en costas procesales a la parte demandada y a favor del demandante, debidamente reguladas por la Secretaria del Despacho, inclúyase como agendas en derecho la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000).” ( folio 531)

Según se infiere de lo dispuesto por esta judicatura en su oportunidad, en efecto la condena impuesta por el Despacho, lo fue de manera solidaria, asistiéndole la razón a la recurrente en torno a que en modo alguno estaba autorizada la judicatura para discriminar porcentajes, pues es una obligación que NO es conjunta, sino se itera, SOLIDARIA en los términos de la sentencia, decisión que fuere confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera, en este mismo proceso a folio 584 .

Basten estas breves consideraciones para reponer la decisión proferida por esta judicatura, el pasado 25 de marzo, en el sentido de que la liquidación de costas en primera instancia, lo es en su totalidad de manera solidaria, a favor de la parte demandante y en disfavor de los demandados, en el que se incluye, la suma de **\$20.000.000**, a título de agendas en derecho, conforme a lo indicado en la sentencia de primera instancia, y la suma de **\$1.106.575.00**, como gastos del proceso, en lo que respecta a la liquidación de costas de segunda instancia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 102 del 21  
de junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria